

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 14

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2013-00408-00  
DEMANDANTE: NAYDER JOSÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

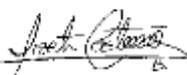
**Obedézcase y Cúmplase**, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección E, que mediante providencia calendada del 26 de septiembre de 2019 – M.P. Dr. José Rodrigo Romero Romero, dispuso confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de enero de 2015, que negó las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p> LA SECRETARIA</p>
---	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a42a75006deda4892c4c0d6691826f8a65131adafa8741f2f4787556a0b56962**

Documento generado en 24/02/2022 03:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00177-00  
**EJECUTANTE:** ROSA BARBOSA LEAL  
**EJECUTADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL - UGPP

Por auto de 15 de diciembre de 2021, se requirió a la parte ejecutada para que informara lo pertinente, en relación con: el **cumplimiento íntegro** de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito, en la suma de \$6.124.912,11, en auto de 7 de mayo de 2021. Así mismo, que alleguen los soportes probatorios correspondientes, respecto del pago que señalan que en su momento realizó CAJANAL por la suma de \$2.315.455.37.

De igual forma, se requirió a la ejecutante a fin de que se pronuncie frente a las sumas de dinero que al parecer ya fueron pagadas por la ejecutada, conforme la orden de pago presupuestal 170830821 con fecha de registro de 15 de julio de 2021, por un valor de \$266.921,44 y el pago que en su momento, al parecer, realizó CAJANAL por la suma equivalente a \$2.315.455.37.

El 12 de enero de 2022, la ejecutante, informa:

*“(...) Que efectivamente la Entidad efectuó el 19 de Julio de 2.021 un pago por la suma de \$266.921,44 según reporte inicial efectuado mediante resolución No. RDP 20681 del 15 de Julio de 2.019 y orden de pago Resolución SFO 0991 del 9 de Julio de 2.021.*

*Como consecuencia de lo anterior, tal suma deberá deducirse como abono al pago de la liquidación final del crédito.*

*Con relación a la afirmación de la UGPP sobre el posible pago en favor de la ejecutante por la suma de \$2.315.455,37, no fue posible confirmar con la interesada, por lo cual la Entidad ejecutada debe anexar prueba real y efectiva sobre su pago a través de una resolución proferida por la Subdirección Financiera sobre pago por Nómina de Pensionados, consignación en cuenta o mediante la constitución efectiva de un Título Judicial a disposición del Juzgado de Conocimiento.*

*Finalmente, en cuanto a la resolución RDP17100 del 9 de Julio de 2.021 por la suma de \$3.542.535,03, efectivamente se trata de un reporte interno a la Subdirección Financiera con el fin de que se ordene su pago mediante una nueva resolución de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, no se trata de un pago efectivo, sino de un simple reporte interno. (...)*

El 24 de enero de 2022, la ejecutada, allega la orden de pago 275691221 de 15 de octubre de 2021, por la suma de \$3.542.535,03, con estado “PAGADA”, abonada en la cuenta de Rosa Barbosa Leal.

Así mismo, informa que:

*“(...) me permito indicar que la Unidad mediante resolución RDP 20681 del 15 de julio de 2019, modificó el artículo primero de la resolución RDP 38583 del 24 de septiembre de 2018, ordeno el pago de los intereses moratorios por valor de \$ 266.921,44 pagados a la demandante el 19 de julio de 2021, no obstante es del caso retomar que Cajanal en su momento realizó el pago de la suma equivalente a \$ 2.315.455.37, por el mismo concepto, así las cosas, se procederá a ordenar el pago de \$ 3.542.535,03, es decir la diferencia del total liquidado por la citada Subdirección.*

*(...)*

*Por lo anterior, respecto del pago efectuado por CAJANAL una vez revisada la base de datos que reposa en esta entidad no se evidencia soporte de dicho pago, por lo que en atención al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se dio traslado al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, para efectos de que se otorgue la información requerida. (...)*

Por último el 31 de enero de 2022, la ejecutada allega nuevamente la orden de pago 275691221 de 15 de octubre de 2021.

En atención a las respuestas brindadas, se ordena:

1. **REQUERIR** al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva indicar si tienen conocimiento del pago que señala la UGPP que en su momento realizó CAJANAL por la suma de \$2.315.455.37, por concepto de intereses moratorios.

Por Secretaría remítase al correo electrónico de la parte ejecutante los documentos visibles en el numeral 21 del expediente digital.

2. **REQUERIR** a la **parte ejecutante** con el fin de que en el mismo término, se pronuncie frente a las sumas de dinero que al parecer ya fueron pagadas por la ejecutada, conforme la orden de pago presupuestal 275691221 de 15 de octubre de 2021, por la suma de \$3.542.535,03.

Por Secretaría remítase al correo electrónico de la parte ejecutante los documentos visibles en el numeral 21 del expediente digital

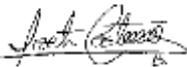
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 014 ESTADO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
---	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5f36b8844544e47f27cf65d54211b3b503929c3d5cbc0528c8d708ebbf5d10**

Documento generado en 24/02/2022 09:15:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 201

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00783-00  
**EJECUTANTE:** ANICETO RINCÓN RODRÍGUEZ  
**EJECUTADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Revisado el expediente, el Despacho observa que:

Mediante auto de 12 de agosto de 2021, se ordenó a las partes dar cumplimiento al numeral tercero de la providencia de 5 de diciembre de 2017, y así mismo que informaran si se ha realizado pago alguno.

El 23 de agosto de 2021, la ejecutada allega la Resolución SUB 23206 de 2 de febrero de 2021, por la cual da cumplimiento a una sentencia proferida por este Despacho, reliquidando una pensión mensual vitalicia de vejez, solicita además la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El 9 y 10 de septiembre de 2021, la ejecutada informa que el ejecutante ingresó en nómina de pensionados en marzo de 2005 y en febrero 2021, ingresó en la prestación la Resolución SUB 23206 de 2 de febrero de 2021, girándose los valores allí señalados, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, fue allegado poder de sustitución.

Por su parte, el ejecutante guardó silencio.

De conformidad con lo anterior, **se tiene que a la fecha no ha sido presentada la liquidación del crédito**, necesaria para continuar con la siguiente etapa procesal, en efecto, el artículo 446 del C.G.P., establece claramente:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

***1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.***

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo,*

una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

**3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.**

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Negritas y subrayas fuera de texto).

Por lo que se ordena:

**1. REQUERIR a las partes para que en el término de ocho (8) días, siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen la correspondiente liquidación del crédito, en los términos específicos del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.**

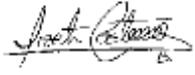
**2. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **JASBLEIDY YANYTH VARGAS CORREA**, identificada con C.C. No. 1.013.638.300 y portadora de la T.P. 266.381 del C.S.J., de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el artículo 160 del C.P.A.C.A., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial sustituta de la ejecutada, conforme los poderes de sustitución radicados el 9 y 10 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 014 DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
---	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martínez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dc46f1fe57dd604814afe70c97676be749a01b0ff788088d018afab6a0b551a**

Documento generado en 24/02/2022 09:16:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 198

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00912-00  
**EJECUTANTE:** RAÚL ABRIL ÁLVAREZ  
**EJECUTADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL - UGPP

Por auto de 15 de diciembre de 2021, se requirió a las partes, con el fin de que informaran lo pertinente en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el despacho al aprobar la liquidación de crédito en auto de 23 de agosto de 2021, por un valor de \$915.872,49.

El 20 de diciembre de 2021, la ejecutada allega:

1. Orden de pago presupuestal 160610016, de 16 de junio de 2016, por la suma de \$942.915, con estado "PAGADA" en la cuenta del ejecutante.
2. Orden de pago presupuestal 410493417, de 21 de diciembre de 2017, por la suma de \$671.261,79, con estado "PAGADA" en la cuenta del ejecutante.

El 13 de enero de 2022, el ejecutante indica que la entidad no ha realizado pago alguno por concepto de intereses moratorios.

El 20 de enero de 2022, la ejecutada allega la Resolución RDP 02920 de 28 de octubre de 2021, que da cumplimiento a una providencia judicial.

Destaca el Despacho, que en el auto que aprobó la liquidación de crédito de 23 de agosto de 2021, se indicó que: *"No obstante, se encuentra acreditado dentro del plenario, dos pagos por concepto de intereses moratorios, por las sumas de \$942.915 y \$671.261,79, de acuerdo a la documental que obra en los folios 269 a 271 del expediente, información allegada por la entidad ejecutada, sin embargo, una vez en firme la presente providencia, el Despacho resolverá lo pertinente a los referidos pagos"*.

Por consiguiente, **se advierte que al aprobarse la liquidación del crédito por valor de \$915.872,49, y acreditarse 2 pagos por valor de \$942.915 y \$671.261,79**, los cuales fueron consignados como abono en cuenta directamente al ejecutante, se habrá de tener por cumplida la obligación del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que señala:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada** y las costas, **el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Resaltado del Despacho)*

Lo anterior, dado que la ejecutada probó dos pagos separados de \$942.915 y \$671.261,79, siendo del caso dar por terminado el proceso por pago, con la constancia de que el valor adeudado correspondió a **\$915.872,49**, suma respecto de la cual no se efectuó reparo alguno por las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.**

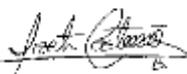
**SEGUNDO:** En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 ESTADO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya**

**Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65631c880355ee53cd0617b7f4356b580e1b527380b48be55b951817e8a163ef**

Documento generado en 24/02/2022 11:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. NyR No. 11001-3335-007-2017-00200-00

**DEMANDANTE:** LUZ STELLA OJEDA LADINO

**DEMANDADO:** HOSPITAL MILITAR CENTRAL

**Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, con ponencia del Magistrado Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, que mediante providencia calendada del 13 de agosto de 2021 (Fls. 458-467), dispuso revocar la sentencia proferida por este Despacho el 24 de mayo de 2018, que negó las súplicas de la demanda y en su lugar dispuso:

*“(…) 1. **DECLÁRESE** la nulidad parcial de los oficios Nos. 8013 DIGE.SUAD.UNTH de 10 de septiembre de 2013 y 9644 DIGE.SUAD.UNTH de 6 de noviembre de 2013, que negaron a la demandante el reconocimiento y pago de la correcta remuneración del trabajo efectuado en días dominicales y festivos y los aportes a pensión.*

*2. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **CONDÉNESE** al Hospital Militar Central a:*

*2.1 Pagar a la señora Luz Stella Ojeda Ladino, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 21.057.214, la diferencia entre los valores cancelados por concepto de trabajo en días dominicales y festivos y, lo que se debió pagar, al emplear para tal cálculo el factor de ciento noventa (190) horas mensuales que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo entre el 20 de agosto y el 31 de diciembre de 2010, los cuales ascienden a las siguientes sumas:*

<i>Mes</i>	<i>Monto adeudado</i>
<i>ago-10</i>	<i>\$137.485</i>
<i>sept-10</i>	<i>\$83.889</i>
<i>oct-10</i>	<i>\$107.192</i>
<i>nov-10</i>	<i>\$107.192</i>

*Las anteriores sumas se actualizarán, aplicando para ello la siguiente fórmula:*

*$R = RH \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$*

*En la que, el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH) que es lo dejado de percibir por la demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DAÑE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, entre el índice vigente a la fecha en la cual se causó el derecho.*

*Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.*

*2.2 Realizar los correspondientes aportes a pensión liquidados sobre el valor del trabajo realizado por la señora Luz Stella Ojeda Ladino, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 21.057.214, en días dominicales y festivos en el periodo comprendido entre el enero de 2005 a diciembre de 2010, en la proporción que le corresponde en su calidad de empleador, de conformidad con la norma que se encontraba vigente a la fecha en que se debió realizar el aporte, debidamente indexados, considerando para tal fin el factor de ciento noventa (190) horas mensuales que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo. Ello, sin perjuicio de que el respectivo fondo de previsión adelante las actuaciones pertinentes para recaudar los aportes a pensión en la proporción que le corresponde a la demandante, en su calidad de trabajadora, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 692 de 1994.*

*3. DECLARESE la prescripción de los demás derechos causados con antelación al 20 de agosto de 2010, de conformidad con los considerandos de la presente decisión.*

*4. Se NIEGAN las demás pretensiones de la demanda.*

*5. Dése cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*6. Para los efectos consagrados en el artículo 203 el CPACA, por la secretaría líbrense los oficios correspondientes.*

*SEGUNDO: En atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, la sala se abstiene de condenar en costas de la instancia. (...)*

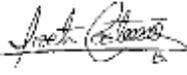
Así mismo, **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, con ponencia del Magistrado Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, que mediante providencia calendada del 10 de diciembre de 2021 (Fls. 485-486), dispuso negar por improcedentes las solicitudes de aclaración y adición de la sentencia proferida el 13 de agosto de 2021.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 ESTADO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48dbae62e42b6e1dd4e41db8682ebc63c0fedcea7a12b32132b110c31803fd2d**

Documento generado en 24/02/2022 03:55:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 199

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00285-00  
**EJECUTANTE:** ROSA ANTINA SUÁREZ DE PARRA  
**EJECUTADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto del 29 de septiembre de 2020, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se aprobó la liquidación elaborada por el despacho, en la suma de \$41.523.276,56, conminando a las partes a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Por auto de 12 de agosto de 2021, se negó la solicitud de aclaración del auto anterior, elevada por la parte ejecutante, y se expidieron las copias y constancias solicitadas por la parte ejecutante.

Sin embargo, a la fecha, no se ha presentado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR:**

1. A la parte **ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.
2. A la **parte ejecutante** con el fin de que en el mismo término, manifieste si la ejecutada ha realizado pago alguno por concepto de intereses moratorios.

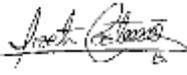
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 ESTADO DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
--	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3925efa612454ac4634d8364ec77e92add719c04910bc528514363b715feedcb**

Documento generado en 24/02/2022 11:52:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 200

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00343-00  
**EJECUTANTE:** SUSANA GIL SIERRA  
**EJECUTADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente, el Despacho observa que:

Mediante auto de 27 de octubre de 2021, se ordenó a las partes dar cumplimiento al numeral tercero de la providencia de 8 de mayo de 2019, y así mismo que informaran si se ha realizado pago alguno.

El 10 de noviembre de 2021, el apoderado de la ejecutante indica que desconoce si se ha realizado pago alguno por parte de la entidad.

El 27 de enero de 2022, la ejecutada allega orden de pago 164165819 de 25 de junio de 2019, con estado "PAGADA", a favor de Susana Gil Sierra, en cuenta de ahorros, por valor de \$14.559.403,87.

De conformidad con lo anterior, se tiene que **a la fecha no ha sido presentada la liquidación del crédito**, necesaria para continuar con la siguiente etapa procesal, en efecto, el artículo 446 del C.G.P., establece claramente; no obstante que tanto en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, como en posterior providencia se dispuso sobre lo mismo:

*"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

**1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.**

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

**3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.**

**4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Negritas y subrayas fuera de texto).**

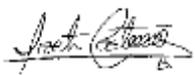
Por lo que se ordena **REQUERIR a las partes para que en el término de ocho (8) días, siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen la correspondiente liquidación del crédito, en los términos específicos del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., como fue ordenado en anteriores pronunciamientos de este Despacho.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR   LA SECRETARIA
---	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martínez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ff6763cbdc5e8a2fad06e251c76db9fa42c7f926fe5c2bde8620c3399db58ca**

Documento generado en 24/02/2022 09:18:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. NyR No. 11001-3335-007-2018-00161-00  
**DEMANDANTE:** FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, con ponencia del Magistrado Dr. Alberto Espinosa Bolaños, que mediante providencia calendada del 20 de agosto de 2021 (Fls. 214-220)<sup>1</sup>, dispuso confirmar la sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida por este Juzgado, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

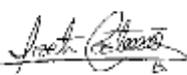
Por secretaría remítase el documento solicitado el 11 de enero de 2022 (folio 231).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO.14 ESTADO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
---	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya**

<sup>1</sup> Expediente digital – carpeta Segunda Instancia

**Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**757f25a89487cb6b26ce9aaf95ba58eb03b2a9ed030921ac13c4eeb170a178e4**

Documento generado en 24/02/2022 03:56:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 17

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2018-00363-00  
DEMANDANTE: DILIA MILENA SEGURA PINZÓN  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

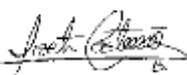
**Obedézcase y Cúmplase**, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, que mediante providencia calendada del 28 de septiembre de 2021 – M.P. Dra. Beatriz Helena escobar Rojas, dispuso confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
---	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab5d0cd4006c067d689b52a8eac0e4e3e68dcb2b401a7016b58851e56505a846**

Documento generado en 24/02/2022 03:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223**

Febrero, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-232-00  
**DEMANDANTE:** EDISON GERMAN TORRES GOMEZ  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – CENTRO ORIENTE E.S.E.

De la lectura del expediente se advierte que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021, se ordenó REQUERIR oficiar a la entidad demandada a fin de que allegara los siguientes documentos:

*1.CERTIFICACIÓN en la que se indiquen, todos los pagos realizados al señor EDIHSON GERMÁN TORRES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.842.866, por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios, durante toda la vinculación contractual, esto es, entre los años 2013 a 2018.*

*2.Copia completa y legible del acto administrativo, por el cual la Superintendencia Nacional de Salud, le concedió habilitación al HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en donde aparezca establecida la planta de personal con que debía contar la institución hospitalaria, para el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA APH.*

No obstante, lo anterior, y pese haberse librado y enviado el correspondiente oficio, la entidad demandada ha omitido remitir lo allí solicitado.

Así las cosas y en virtud del principio de celeridad que reviste la administración de justicia, se ordena **REQUERIR** a la mencionada entidad, para que allegue la documental solicitada. Por la Secretaria del Despacho, deberá remitirse el oficio ordenado, asegurándose que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACION ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>14</u> DE FECHA: <b>25 DE FEBRERO DE 2022</b> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  SECRETARIA
---	---

LAVO

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f94eb58e2d2a400eb9dd5b9f865d822e0faa7e1abdbafed083c6f01ad9d062c9**

Documento generado en 24/02/2022 09:36:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224**

Febrero, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-488-00**  
**DEMANDANTE: JOHAN PABLO PISCAL SUAREZ**  
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – SUR E.S.E.**

Advierte el Despacho que mediante el Auto de fecha 15 de octubre de 2021, dictado en audiencia de pruebas, se ordenó requerir a la entidad demandada a fin de que remitieran siguiente documental:

- (1) *Copia del manual de Funciones y competencias laborales de la planta de personal*
- (2) *Copia del Manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de ENFERMERO JEFE de la entidad o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por el demandante.*
- (3) *Certificado que indique los emolumentos legales y extralegales recibidos por los ENFERMEROS JEFE, para los años 2009 al 2016 del **HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL ESE**, hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE***
- (4) *Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al , en donde aparezca la planta de personal con que debe contar el Hospital en el cargo de enfermero*
- (5) *pagos realizados por concepto de honorarios y retenciones realizadas a los pagos mensuales.*

Visto el expediente, se advierte que posterior al mencionado requerimiento obra información allegada por la entidad demandada, contenida en los archivos "15.Pruebas Allegadas.pdf".

Así las cosas, por considerarlo pertinente y necesario, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, se **DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las pruebas antes referidas obrantes en el expediente digital, allegadas, dentro del proceso de la referencia, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Para tales efectos de remite el link del expediente para su correspondiente verificación.

[2019-488](#)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>14</u> DE FECHA: <b>25 DE FEBRERO DE 2022</b> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA   SECRETARIA
---	--

LAVO

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96eb2a12fcc110b946a2201f777957caf62a6918117827d31fff88a9d0977328**

Documento generado en 24/02/2022 11:53:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 47**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. **NyR** No. 110013335007-**2020-00282**-00 acumulado con **NyR** 110013342053-**2021-00182**-00 (Juzgado de origen 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda)

DEMANDANTES: **NOHEMY QUITIAN FRANCO Y FLOR ISABEL FORERO DE ARIZA**

DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL Y OTROS**

Mediante auto de 15 de diciembre de 2021, se resolvió:

**“PRIMERO: DECRETAR la acumulación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el número de proceso 110013342-053-2021-00182-00, presentado por la Señora Flor Isabel Forero de Ariza, mediante apoderado, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, al proceso que cursa en este despacho bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el número de proceso 110013335-007-2020-00282-00.**

**SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por la señora FLOR ISABEL FORERO DE ARIZA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**

*En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del CPACA, se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.*

**TERCERO: SUSPENDER la actuación más adelantada, correspondiente a la que se ha tramitado en el proceso 110013335-007-2020-00282-00, hasta que se encuentren en el mismo estado.**

**CUARTO: NO DAR TRÁMITE a la demanda de reconvención, radicada mediante apoderado, por la señora Flor Isabel Forero de Ariza, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)**

Dentro del término dispuesto en el artículo 170 del CPACA, la señora FLOR ISABEL FORERO DE ARIZA, subsanó la demanda, cómo se observa en el Archivo 50 del expediente digital de la referencia (págs 405-417), en consecuencia, al reunir los requisitos legales, se dispondrá **ADMITIR** la anterior demanda, junto con su **SUBSANACIÓN**, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **FLOR ISABEL FORERO DE ARIZA**, a través de apoderado judicial. En consecuencia, se:

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora **FLOR ISABEL FORERO DE ARIZA**, por cumplir con los requisitos de ley, la cual deberá ser debidamente notificada<sup>1</sup>, así:

-Al señor **DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** o su delegado.

-A la señora **NOHEMY QUITIAN FRANCO**.

-A la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado.

-A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

-Al señor **JUAN JOSE ARIZA GALLEGO**, vinculado como tercero con interés en las resultas de este proceso.

-A la señora **LAURA VALENTINA ARIZA PINILLA**, vinculada como tercera con interés en las resultas de este proceso, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**.

**SEGUNDO:** Surtida la notificación en debida forma, tal como lo prescriben los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021 y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Las demandadas, así como las partes vinculadas, deberán allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .**

---

<sup>1</sup>“**ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. *Disposiciones comunes.* Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.” (Negrillas fuera de texto).*

**CUARTO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –*Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones* -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso.** Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.

**QUINTO:** Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de las demandadas y vinculados, para que de manera inmediata procedan con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, en el siguiente hipervínculo: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujM-xEswMoiteTIE9UM0VUDUjVERFk2QlpGMEpQNVIRFE5MIZMNS4u>

**SEXTO:** Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

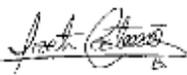
**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **ERNESTO RODRÍGUEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.491.450 y portador de la T.P. No. 262.324 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la señora **FLOR ISABEL FORERO DE ARIZA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 014 ESTADO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

*“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el*

*término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.” (Negrillas fuera de texto).*

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**109c12cca9975f3ba2198c29ab28fcd9622592811ece4d8e901ab1b8559ff49b**

Documento generado en 24/02/2022 09:37:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ,  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 088**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** Exp. N. R. 11001-33-35-007-2021-00-187-00  
**DEMANDANTE:** BENJAMÍN DELGADO SALGADO  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIFUPREVISORA S.A.

De la lectura del expediente se advierte, que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, se resolvió las excepciones previas denominadas "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO y PRESCRIPCIÓN", sin que contra el mismo se formulara reparo alguno. Así entonces, sería del caso celebrar la Audiencia Inicial prevista el artículo 180 ibídem, no obstante, la actuación guarda correspondencia con lo preceptuado en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que dispone:

*"Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo [182A](#), el cual será del siguiente tenor:*

***Artículo 182A.** Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:*

***1. Antes de la audiencia inicial:***

***a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;***

***b) Cuando no haya que practicar pruebas;***

*c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

*d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

*Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.*

*(...)"*

Observa el Despacho, que si bien se formularon otras excepciones por la entidad demandada, de todas se corrió el correspondiente traslado, y son de aquellas de

mérito, las cuales serán resueltas con el fondo del asunto; y además, no resulta necesario decretar pruebas diferentes a las allegadas con la demanda y su contestación, por lo que resulta procedente dar aplicación al numeral 1o del artículo citado, para proferir sentencia anticipada.

De ahí que, se prescinde de la Audiencia Inicial y a su vez de la Audiencia de Pruebas, y por consiguiente, se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión, no sin antes emitir pronunciamiento respecto de las pruebas y de la fijación de litigio, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## RESUELVE

**Primero.- PRESCINDIR** de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a su turno de la Audiencia de Pruebas referida en el artículo 181 ibídem. Además, se **TIENEN e INCORPORAN** como pruebas las allegadas con la demanda y su contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio que por Ley les corresponde.

**Segundo.- FIJACIÓN DEL LITIGIO:** ¿Se presentan los supuestos fácticos y jurídicos para determinar que en el presente caso, el demandante señor **BENJAMÍN DELGADO SALGADO**, tiene derecho a que la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.**, le reconozca y pague la Prima de Medio año, conforme al artículo 15 de la Ley 91 de 1989?

**Tercero.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se corre traslado común a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, a fin de que presenten sus alegatos por escrito, y el Ministerio Público rinda su concepto, si a bien lo tiene, dentro del mismo término.

Los memoriales deberán ser radicados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, se deberá remitir copia del escrito de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la señora Agente del Ministerio Público, al siguiente correo [cpenaloz@procuraduria.gov.co](mailto:cpenaloz@procuraduria.gov.co), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Para consulta el expediente, ingresar al siguiente link,

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/Documentos%20compartidos/RADICACION%20PROCESOS%20ELECTRONICOS/RADICACION%202021/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/11001333500720210018700?csf=1&web=1&e=RIvbbJ>

**Cuarto.-** Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 y portador de la Tarjeta Profesional 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado general de la demandada, de conformidad con el poder conferido por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, conforme a la Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, elevada en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá.

Se reconoce personería a la abogada **KAREN ELIANA RUEDA AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.443.763 y portadora de la Tarjeta Profesional 260.125 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada, en virtud de la sustitución de poder otorgada por el Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 014_____ DE FECHA: <u>25 DE FEBRERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  GUERTI JARBLEYO CASTELLANOS BELTRAN SECRETARIA
---	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d499da089e8050e6d66c63df49a4cc0584e91bedf2e2def424b511a19e0b82ba**

Documento generado en 24/02/2022 11:54:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 196

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00245-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA INÉS MONCADA DE AGUILERA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Revisado el expediente digital de la referencia, se observan las siguientes respuestas:

1. Servicios Postales Nacionales S.A., señalando que (Numeral 19 Expediente Digital):

*“(...) c. Bajo tales supuestos, no se descarta que, el vínculo laboral de JOSE ANGEL MURCIA estuvo vigente con la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, el cual, probablemente surtió efectos con anterioridad al veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2002). En ese sentido, Servicios Postales Nacionales S.A. pierde total competencia frente a su petición toda vez que la entidad encargada de tramitar dichos asuntos es el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR ADPOSTAL, y a su vez EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (...)”*

2. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, este último certificando que, (Numerales 23 Y 24 del E.D.):

*“(...) no fueron encontrados registros con dicho nombre, por lo cual no es posible verificar si la vinculación con la Administradora Postal Nacional - ADPOSTAL, fue en calidad de empleado público o trabajador oficial (...)”*

3. La apoderada de la demandante, indicando que, (numerales 33 y 34 E.D.):

*“(...) respecto del tipo de vinculación laboral del señor José Ángel Murcia C.C. 2.881.876 (Q.E.P.D) con la Administración Postal Nacional (liquidada el 25 de agosto de 2006) era la de Servidor Público, y la labor desempeñada por él, en su cargo, era la de mensajería, consistente en distribuir la correspondencia urbana, que le entregaba su Jefe inmediato, en Santafé de Bogotá, hoy en día Bogotá D.C. (...)”*

*La precitada Norma, DECRETO 2124 DE 1992 “Por el cual se reestructura la Administración Postal Nacional –ADPOSTAL”, surge casi diez años después de haberse pensionado el señor José Ángel Murcia C.C. 2.881.876 (Q.E.P.D), como Servidor Público de ADPOSTAL, Norma esta que no puede tener retrospectivos para para un Servidor Público pensionado como ya lo había sido el causante, conforme al DECRETO 1169 DE 1969 “Por el cual se aprueban los estatutos de la Administración Postal Nacional”. (...)”*

Teniendo claro lo anterior, y previo a admitir la demanda, se observa que la demandante se refiere en reiteradas ocasiones a la hija del causante, señora **MARÍA PÁDUA MURCIA DE VEGA**, por lo que, con el fin de establecer lo pertinente frente a este punto, se ordena, por Secretaría, oficiar a la apoderada de la parte demandante, **para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de éste,** se sirva:

Manifiestar, si tiene o no conocimiento, de si la señora antes citada, está o no en condición de discapacidad y en general señale lo pertinente respecto a las condiciones de la señora MARÍA PÁDUA MURCIA DE VEGA, e informe si tiene conocimiento de la(s) dirección(es) en la(s) que ella puede ser notificada y en caso afirmativo, la(s) indique, **a fin de determinar si resulta necesaria su vinculación a este proceso.**

**TÉRMINO: 5 DIAS.**

Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho, con la expresión de URGENTE.

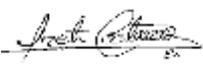
Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramite el oficio ordenado y que en su contenido, se le ADVIERTA, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<b>JUZGADO</b> <b>7</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 014 DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR   LA SECRETARIA
---	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b60b06f9c8b87be0e3c5ecebb8b8551ed8874ce0edb1261971fcd0579937e5d**

Documento generado en 24/02/2022 09:38:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 179

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR No. 1100133350072021-00278-00  
DEMANDANTE: **AUGUSTO HENRY BOTERO MUÑOZ**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, y en atención a que no se ha obtenido respuesta al requerimiento elevado en auto de 27 de enero de 2022, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio **NUEVAMENTE** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar si contra la Resolución 01182 de 28 de julio de 2010 “*Por la cual se reconoce pensión de jubilación al MP-22 (R) AUGUSTO HENRY BOTERO MUÑOZ Expediente 19.336.945*”, se interpuso o no recurso de apelación. En caso afirmativo allegar copia del acto administrativo que resolvió el respectivo recurso. **TÉRMINO: 5 DIAS.**

Líbrese y tramítense el oficio por la Secretaría del Despacho.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 DE FECHA: 28 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>
	<p> LA SECRETARIA</p>

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**771d531ae0bb8ffc0d1b408c1fde96cf2ce9b9d3e1d48211f8b469cea26a609e**

Documento generado en 24/02/2022 09:44:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 095**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. **EJECUTIVO** No. 110013335007**202100304**-00  
DEMANDANTE: **AGDA JULIANA DÍAZ HERNÁNDEZ**  
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Por Auto del 15 de diciembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva, a fin de que se aportará la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Resolución No. RDP 026697 del 28 de junio de 2017, con la respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 267 de la Ley 1437 de 2011 (“08.AutoInadmite.pdf”).

El apoderado de la parte ejecutante, allegó dentro del término concedido el escrito de subsanación, aportando lo solicitado (“10.EscritoSubsanacion.pdf”).

No obstante, advierte el Despacho que, en razón a que el título ejecutivo objeto de recaudo **es un acto administrativo emitido el 28 de junio de 2017**, se debe tener claridad sobre todo el trámite ocurrido en sede administrativa para su cumplimiento, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago pretendido. Razón por la cual se **ORDENA REQUERIR:**

- A la **PARTE EJECUTANTE**, a fin de que en el término de **OCHO (8) DÍAS**, se sirva, **(i)** aportar copia de la petición por medio de la cual solicitó ante la entidad ejecutada, la inclusión en la nómina de pensionados de la señora Agda Juliana Díaz Hernán, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. RDP 026697 del 28 de junio de 2017, o se indiquen las razones por las cuales no se efectuó dicho trámite, **(ii)** De acuerdo con lo anterior, informar las razones por las cuales solo hasta este momento se solicitó la ejecución del referido acto administrativo.
- A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a fin de que en el término de **OCHO (8) DÍAS**, se sirva, **(i)** informar si ya se efectuó el ingreso en nómina de pensionados de la señora Agda Juliana Díaz Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.994.942, aportando los soportes correspondientes; en caso negativo, se indiquen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la Resolución No. RDP 026697 del 28 de junio de 2017, **(ii)** indicar los pagos que se han efectuado a la señora Agda Juliana Díaz

Hernández, en razón a lo ordenado en el citado acto administrativo, aportando para tal efecto los anexos correspondientes, (iii) informar, si la señora **MARÍA HUMBERTINA HERNÁNDEZ DE DÍAZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.253.105, tenía la calidad de empleado público o trabajador oficial; en el evento de no contar con dicha información, se sirva comunicar quien fungió como su último empleador, esto es, a que entidad se encontraba vinculada laboralmente (iv) informar si se han emitido actos administrativos posteriores a la Resolución No. RDP 026697 del 28 de junio de 2017, que causaran algún tipo de modificación a la citada resolución, aportando los respectivos actos.

Se le advierte que el no cumplir a cabalidad con las cargas procesales aquí impuestas, lo hará incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia).

Vencido el término concedido, se ordena ingresar el expediente al Despacho, inmediatamente, para lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

ECB

<b>JUZGADO</b> <b>7</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>14</u> DE FECHA: <u>25 DE FEBRERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  SECRETARIA
---	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d834fa4e45f25640c11f577d64e755eef6bcaabe184f4fd12fa894d46085ac8**

Documento generado en 24/02/2022 09:41:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227**

Febrero, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2020-067-00  
**DEMANDANTE:** CAMILO ANDRES MANRIQUE MARTINEZ  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – CENTRO ORIENTE E.S.E.

De la lectura del expediente se advierte que mediante auto proferido en audiencia de pruebas celebrada el 8 de octubre de 2021, se ordenó conceder un tiempo para que las entidades **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E y y a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E,** allegaran cada una los siguientes documentos:

- ✓ *Informe de si el demandante, señor **CAMILO ANDRES MANRIQUE MARTINEZ** suscribió contratos de prestación de servicios o desempeñó algún cargo dentro del periodo comprendido entre 01 de agosto 2007 hasta el 30 de noviembre de 2017 con dichas entidades, si es del caso informar que actividades o cargos desempeñaba y en que periodos.*

No obstante, lo anterior, y pese haberse librado y enviado el correspondiente oficio, la entidad oficiada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** ha omitido remitir lo allí solicitado.

Así las cosas, se ordena REQUERIR a la mencionada entidad, para que allegue la documentación solicitada. Por la Secretaria del Despacho, se deberá remitir el oficio ordenado, asegurándose que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACION ALGUNA,** so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60ª de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder. Una vez allegada dicha información se pondrá en conocimiento de las partes la documental allegada en un solo momento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>14</u> DE FECHA: <b>25 DE FEBRERO DE 2022</b> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

LAVO

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcd5f66bbf0047263b85fe1ce674339396a6569701223c6ff0fc1f1692a32886**

Documento generado en 24/02/2022 12:43:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 189**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007201800438-00**  
DEMANDANTE: **NUBIA ROCIO CUERVO GARCÍA**  
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

Por Auto del 19 de noviembre de 2021, el Despacho dispuso, (i) requerir a quien fungía como apoderado de la parte demandante, a fin de que acreditara la comunicación a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P., y (ii) requerir a la entidad demandada, a fin de que aportara la documental decretada en la Audiencia Inicial.

En cuanto al requerimiento a la entidad demandada, se aportó la documental obrante en el archivo digital "20.RespuestaSUBRED.pdf", en la cual se allega parte de la documental solicitud, y se indica sobre lo que se encuentra pendiente por cumplir.

De ahí que, previo a poner en conocimiento la documental allegada al expediente, se ordena **REQUERIR** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, para que se allegue, (i) copia íntegra y legible de las planillas de turnos realizados por Nubia Rocío Cuervo García de la fecha de ingreso a diciembre de 2013, enero de 2016 a agosto de 2016, julio de 2017, marzo de 2018 a agosto de 2018 y enero de 2019 a septiembre de 2021, (ii) certificación donde consten los días compensatorios que ha disfrutado la demandante, (iii) certificación donde consten los recargos nocturnos en días ordinarios, dominicales y festivos desde la fecha de ingreso, (iv) desprendibles de nómina anteriores a 2014, (v) certificación donde conste la jornada laboral que tiene asignada la demandante.

**Termino ocho (8) días.**

**Así mismo, el apoderado de la entidad demandada, deberá informar al Despacho, dentro del término de TRES (3) DÍAS, siguientes a la notificación de la presente providencia, sobre el estado del trámite de las pruebas decretadas, tal como fue ordenado en la Audiencia de Pruebas.**

**Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramite el oficio ordenado y que en su contenido, se le ADVIERTA a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.**

De otra parte, resulta necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** al Doctor **CARLOS JOSÉ MANSILLA JAUREGUI**, como apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva **acreditar la comunicación de su renuncia a la**

**señora Nubia Rocio Cuervo García**, o los soportes del caso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., **así mismo, que se sirva aportar información de contacto de la demandante, a fin de poder requerirla para que designe un nuevo apoderado.**

**Para tal efecto, por Secretaria, comuníquesele por el medio más expedito al abogado.**

Vencidos los términos otorgados, ingrédese el proceso al Despacho, para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

ECB

<b>JUZGADO</b> <b>7</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14_____ DE FECHA: <b>25 DE FEBRERO DE 2022</b> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2a9395ea3608091b5caa5e07e0ab706666cd96740e07e598c2c5c83ce6c6b9a**

Documento generado en 24/02/2022 10:33:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 195

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00322-00  
DEMANDANTE: MILLER HERNÁN SOTO GONZÁLEZ  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA  
NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL

Previo a resolver lo pertinente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Aportar la constancia de comunicación y/o notificación del oficio S-2020-011481/ANOPA-GRULI-1.10 de 21 de febrero de 2020, que resolvió una solicitud presentada mediante apoderada, por el señor **MILLER HERNÁN SOTO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **94.516.407**. **TÉRMINO: 5 DIAS.**

Líbrese y tramítense el oficio por la Secretaría del Despacho.

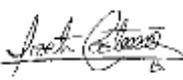
Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

JUZGADO <b>7</b> ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 14 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR   LA SECRETARIA
---	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca78a482381c139f433d45e7121de31d6e0901d5bdac22be2e81826fb3e3b539**

Documento generado en 24/02/2022 09:42:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 188

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00370-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ WILSON LOMBANA RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL

Previo a resolver lo pertinente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar si al señor **JOSÉ WILSON LOMBANA RODRÍGUEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía 11.232.787**, le ha sido reconocida asignación de retiro, en caso afirmativo informar desde que fecha. **TÉRMINO: 5 DIAS.**

Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho.

**Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le ADVIERTA a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada SIN DILACIÓN ALGUNA, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>
	<p> LA SECRETARIA</p>

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19812e2b1139c6f6c20c0ef8965917fc2ac6bbb31466bca036d047d0d65fca7b**

Documento generado en 24/02/2022 11:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 191**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007201900336-00**  
DEMANDANTE: **JOSÉ ARISTÓBULO RODRÍGUEZ SALAZAR**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

En la Audiencia Inicial celebrada el 12 de marzo de 2021, se decretó, entre otras, como prueba pericial, un examen psicológico al señor JOSÉ ARISTÓBULO RODRÍGUEZ SALAZAR, por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (“13.ActaActaAudiencialInicial.pdf”).

En Audiencia de Pruebas, llevada a cabo el 23 de abril de 2021 (“23.ActaAudienciaDePruebas.pdf”), en atención a que no se había recaudado la prueba pericial decretada, se ordenó requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que allegara el dictamen pericial ordenado.

Por auto del 27 de octubre de 2021, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que acreditara el pago del dictamen decretado, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (30.AutoOrdenaRequerir.pdf”).

En cumplimiento a lo anterior, advierte el Despacho, que el apoderado del demandante aclaró lo pertinente en relación al pago de la pericia ordenada, solicitando así mismo, copia del dictamen realizado a su poderdante (“32.PagoPericia.pdf” y “33.SolicitudParteDemandante.pdf”)

Se advierte igualmente, que el 14 de febrero de 2022, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aportó el dictamen realizado al señor José Aristóbulo Rodríguez Salazar, tal como consta en el archivo digital “34.InformeMedicinaLegal.pdf”.

De ahí que, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho, **PONE EN CONOCIMIENTO de las partes**, las pruebas obrantes en el mencionado archivo, **por el término de (3) tres días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Se anexa el vínculo del expediente, para la verificación de las pruebas recaudadas:  
[01.CuadernoPrincipal](#)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

ECB

<p><b>JUZGADO</b></p> <p><b>7</b></p> <p><b>ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>014</u> DE FECHA: <u>25 DE FEBRERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> <p> LUIS J. JIMÉNEZ CANTRELLA NOR. MOLTRÁN SECRETARIA</p>
--	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**397a71a844d0d32756121b98c938f24184ec81e08ee27b2e1dd47483e5c058ac**

Documento generado en 24/02/2022 11:56:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 190**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** Exp. N. R. 11001-3335-007-2019-00013-00  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUCIA MARTÍNEZ CARO  
**DEMANDADO:** INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD –IDIPRON

En la Continuación de la Audiencia Inicial celebrada el 22 de julio de 2021, se decretaron como pruebas documentales, oficiar al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON, para que se sirviera allegar, (i) copia íntegra de la petición presentada por la señora Martha Lucia Martínez Caro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.100, donde solicitó la existencia del contrato realidad, así como el pago de prestaciones salariales y sociales, (ii) certificación en la que constara si en la planta de personal de la entidad existe el cargo de JEFE DE COCINA, o algún cargo que ejerza las mismas funciones que desempeñó la señora Martha Lucia Martínez Caro, (iii) en caso afirmativo, allegar el manual de funciones y competencias laborales correspondiente al respectivo cargo, o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante, para los años 2011 a 2017, (iv) certificación en la que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidas por el referido cargo, para los años 2011 a 2017<sup>1</sup>.

En la Audiencia de Pruebas realizada el 9 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, se incorporó la documental allegada hasta ese momento y se ordenó requerir a la entidad demandada, para que se sirviera allegar certificación en la que constara si en la planta de personal de la entidad existía el cargo de JEFE DE COCINA, o algún cargo que ejerciera las mismas funciones que desempeñó la señora Martha Lucia Martínez Caro, para el periodo comprendido entre 2011 a 2017; anexando para tal efecto los respectivos manuales de funciones, para el mismo lapso.

**En cumplimiento a lo anterior, advierte el Despacho, que en el archivo digital “21.RespuestaPruebasIDIPRON.pdf”, se anexa lo solicitado.**

**De ahí que, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho, PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, las pruebas obrantes en el mencionado archivo, por el término de (3) tres días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.**

<sup>1</sup> Ver archivo digital “15.ActaContinuacionAudienciaInicial.pdf”

<sup>2</sup> Ver archivo digital “19.ActaAudienciaDePruebas.pdf”

Se anexa el vínculo del expediente, para la verificación de las pruebas recaudadas:  
[2019-013](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

ECB

<p>JUZGADO <b>7</b> ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 014 _____ DE FECHA: <b>25 DE FEBRERO DE 2022</b> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR. LA SECRETARIA</p> 
--	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d08f3fe8cada9b829da95cecdf07428f4cf4caba49eccf8a0d9e9f0b5955d63**

Documento generado en 24/02/2022 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 226**

Febrero, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-00508-00  
**DEMANDANTE:** ELKIN ALFONSO ARGOTE HIDALGO  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJERCITO NACIONAL

Por Auto de fecha 16 de septiembre de 2021, proferido en audiencia de pruebas, se ordenó requerir a las partes a fin de que remitieran la siguiente documental:

*(1) Copia del auto proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Bogotá mediante el cual se levanta la medida de aseguramiento del demandante.*

Visto el expediente, se advierte que tal documento se encuentra en archivo "17.AUTO JUZGADO 1 PROMISCUO,pdf."

*(2) La totalidad del expediente administrativo del señor **ELKIN ALFONSO ARGOTE HIDALGO** identificado con cedula No,79.624.699 en especial "Copia del acta jurídica de la oficina disciplinaria del Ejército Nacional, donde manifiesta que el señor ELKIN ARGOTE está en proceso de investigación, y la misma se encuentra en etapa probatoria", y "Copia del Acta 005 de 2019 Reunión del Comité de Evaluación para la aplicación del artículo 104 del Decreto Ley 1790 de 2000".*

Producto de dicho requerimiento la entidad, demandada mediante correo electrónico emitió respuesta contenida en los archivos "20. RESPUESTA CORREO ELECTRONICO.pdf" "ALLEGA PRUEBAS. pdf" y los archivos digitales del 22 al 39 del expediente digital.

Así las cosas, por considerarlo pertinente y necesario, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, se **DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las pruebas antes referidas obrantes en el expediente digital, allegadas, dentro del proceso de la referencia, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Para tales efectos de remite el link del expediente para su correspondiente verificación.

[2019-508](#)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<p><b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>14</u> DE FECHA: <u>25 DE FEBRERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p>  <p><small>SECRETARÍA JUDICIAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ</small></p>
--	---

LAVO

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d9c81087cb11af719f292f0c2494afa0743a94db1e356ae121f70d6c5c9d478**

Documento generado en 24/02/2022 12:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.233**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-00186-00  
**DEMANDANTE:** RODRIGO BRAVO JIMENEZ  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Previo a cerrar el debate probatorio, el Despacho considera necesario, poner en conocimiento de las partes toda la documental allegada obrante en el expediente digital, a fin de que se sirvan realizar el pronunciamiento que consideren pertinente, en el término imperorrogable **de 3 días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Así entonces, se les remite el link del expediente, a fin de que puedan tener conocimiento de todo lo allegado.

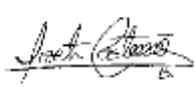
Link: [2019-186](#)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

LAVO

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
--	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e0ca6f731381574a12f2f6c2b81613ce5ac1c91ae4cb0bcecf071052951439**

Documento generado en 24/02/2022 12:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 221**

Febrero, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-152-00**  
**DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA BORBON MOLANO**  
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – CENTRO ORIENTE E.S.E.**

Advierte el Despacho que mediante el Auto de fecha 7 de octubre de, se ordenó requerir una vez más a la entidad demandada a fin de que remitieran siguiente documental:

1. *Copia completa de los cronogramas de actividades y turnos de los que hizo parte la señora NUBIA ESPERANZA BORBÓN MOLANO (C.C. 52.280.591) en el Área de Facturación de la entidad, durante los años en los que estuvo vinculada por contratos de prestación de servicios*
2. *Copia completa de los contratos de prestaciones de servicios No. PS 2353 de 2018 y AS 5498 de 2014, junto con las adiciones y prórrogas de las que hayan sido objeto, así como las fechas de inicio y culminación de cada uno de ellos.*

Visto el expediente, se advierte que posterior al mencionado requerimiento obra información allegada por la entidad demandada, contenida en los archivos "20.RespestaRequerimiento.pdf".

Así las cosas, por considerarlo pertinente y necesario, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, se **DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las pruebas antes referidas obrantes en el expediente digital, allegadas, dentro del proceso de la referencia, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Para tales efectos de remite el link del expediente para su correspondiente verificación.

[2019-152](#)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>14</u> DE FECHA: <u>25 DE FEBRERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  
---	--

LAVO

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a86997bdab4647b1b0555442f13e76016fb4fc408a2e59544b981bc29ab43de  
4**

Documento generado en 24/02/2022 12:41:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 225**

Febrero, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-00505-00  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR VALDERRAMA TRUJILLO  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – CENTRO ORIENTE E.S.E.

Advierte el Despacho que mediante el Auto de fecha 14 de octubre de 2021, se ordenó requerir a la entidad demandada a fin de que remitieran siguiente documental:

*"... Los cuadros de turnos o cronograma de actividades prueba que fue solicitada junto con el expediente administrativo del demandante..."*

Igualmente se ordenó librar los oficios dirigidos a PORVENIR y a SALUD TOTAL EPS, tal como se dispuso en audiencia de pruebas celebrada el 29 de Abril de 2021, para que los mismos fueran tramitados por la apoderada de la entidad demandada.

Visto el expediente, se advierte que posterior al mencionado requerimiento obra información allegada por Salud Total EPS, Compañía de Seguros Positiva y por la entidad demandada, contenida en los archivos "25. RespuestaSaludTotal.pdf", "26.ExpedienteyCertificación.pdf". "27.RespuestaPositiva.pdf" y "28.Respuesta SUBRED.pdf".

Así las cosas, por considerarlo pertinente y necesario, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, se **DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las pruebas antes referidas obrantes en el expediente digital, allegadas, dentro del proceso de la referencia, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Para tales efectos de remite el link del expediente para su correspondiente verificación.

[2019-505](#)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>14</u> DE FECHA: <u>25 DE FEBRERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA   SECRETARIA
---	--

LAVO

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b7708a530b27524e45667938502921ca07644c83745f18d4dae5d1c2f22e2e  
5**

Documento generado en 24/02/2022 12:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. N. R. 11001-3335-007-2019-00411-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA INÉS QUINCHANEGUA PINEDA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE  
**VINCULADA:** GLORIA INÉS MORENO BOHÓRQUEZ

Mediante Auto proferido el 7 de octubre de 2021 (“26.AutoPoneEnConocimiento.pdf”), se puso en conocimiento de las partes, por el término de 3 días, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, la documental obrante en los archivos denominados “27.PronunciamientoDANE.pdf”, “28.RespuestaDANE.pdf”, “29.ListasInsuficientes.xlsx”, “30.AnexosRespuestaOficio23072021DANE\_compressed.pdf”, “32.RespuestaDANE.pdf” del expediente digitalizado, con el fin de que se pronunciaran sobre las mismas.

Vencido el citado término, las partes no emitieron pronunciamiento alguno, razón por la cual, se **INCORPORA** formalmente al expediente, la documental obrante en los archivos denominados “27.PronunciamientoDANE.pdf”, “28.RespuestaDANE.pdf”, “29.ListasInsuficientes.xlsx”, “30.AnexosRespuestaOficio23072021DANE\_compressed.pdf”, “32.RespuestaDANE.pdf” del expediente digitalizado, y dado que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para emitir una decisión de fondo, **SE DA POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO.**

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar innecesaria la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se **ORDENA** a las partes presentar sus alegatos de conclusión de forma escrita, dentro del término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, memoriales que deberán ser radicados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, se concederá dicho término a la señora Agente del Ministerio Público, por si a bien lo tiene, se sirva rendir concepto, de conformidad con la citada norma, vencidos los cuales se dictará el correspondiente fallo, como lo dispone el mencionado artículo, **para lo cual ya se les remitió el expediente digitalizado.** Ahora bien, cada parte, **deberá remitir copia del memorial de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo**

al **Ministerio Público**, al siguiente correo [cpenaloz@procuraduria.gov.co](mailto:cpenaloz@procuraduria.gov.co), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley 1437, modificad por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente, ingresar al siguiente vínculo, [2019-411](#)

Surtido lo anterior, se ordena ingresar inmediatamente el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

ECB

<p><b>JUZGADO</b> <b>7</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>14</u> DE FECHA: <u>25 DE FEBRERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p>  <p>LIZETH JAERLI PEREA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01bdaaa7caf113f5724ae423d86aedb627fd744be6c50e8cc31779a9a4b80e4b**

Documento generado en 24/02/2022 11:55:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Exp. N. R. 11001-3335-007-2019-00191-00  
**DEMANDANTE:** DIANA PAOLA GUZMÁN VALENCIA  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Mediante Auto proferido el 7 de octubre de 2021 (“26.AutoPoneEnConocimiento.pdf”), se puso en conocimiento de las partes, por el término de 3 días, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, la documental obrante en los archivos denominados “24.(27.)PruebasDemandante.pdf”, y “25.(28.)MEMORIAL\_11001333500720190019100.pdf” del expediente digitalizado, con el fin de que se pronunciaran sobre las mismas.

Vencido el citado término, las partes no emitieron pronunciamiento alguno, razón por la cual, se **INCORPORA** formalmente al expediente, la documental obrante en los archivos denominados “24.(27.)PruebasDemandante.pdf” y “25.(28.)MEMORIAL\_11001333500720190019100.pdf” del expediente digitalizado, y dado que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para emitir una decisión de fondo, **SE DA POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO.**

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar innecesaria la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se **ORDENA** a las partes presentar sus alegatos de conclusión de forma escrita, dentro del término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, memoriales que deberán ser radicados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, se concederá dicho término a la señora Agente del Ministerio Público, por si a bien lo tiene, se sirva rendir concepto, de conformidad con la citada norma, vencidos los cuales se dictará el correspondiente fallo, como lo dispone el mencionado artículo, **para lo cual ya se les remitió el expediente digitalizado.** Ahora bien, cada parte, **deberá remitir copia del memorial de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo al Ministerio Público,** al siguiente correo [cpenaloz@procuraduria.gov.co](mailto:cpenaloz@procuraduria.gov.co), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley 1437, modificad por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente, ingresar al siguiente vínculo, [2019-191](#)

Surtido lo anterior, se ordena ingresar inmediatamente el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

ECB

<p>JUZGADO <b>7</b> ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>14</u> DE FECHA: <u>25 DE FEBRERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
--	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e6deab193958352f65f03e5204a4a8a03824a4562747f8cfc73a1951c69a60d**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 192

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** N.R. No. 11001-3335-007-2019-00036-00  
**DEMANDANTE:** MARTHA CIELO GARCÍA HINESTROZA  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR  
E.S.E.

Mediante Auto proferido el 7 de octubre de 2021 (“26.AutoPoneEnConocimiento.pdf”), se puso en conocimiento de las partes, por el término de 3 días, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, la documental obrante en el archivo denominado “25.RespuestaTalentoHumano.pdf” del expediente digitalizado, con el fin de que se pronunciaran sobre la misma.

Vencido el citado término, el apoderado de la parte demandante, manifestó:

*“El extremo pasivo en las documentales aportadas las cuales fueron decretadas por el juzgado, aportó un memorial en el cual indica que el cargo de auxiliar de enfermería no existe en la planta de personal. Lo anterior resulta ser un argumento falaz pues revisado el manual específico de funciones de la entidad se evidencia que en efecto el cargo y funciones de un auxiliar de enfermería existen en la planta física de la entidad. No es de recibo del suscrito que se sirvan certificar con destino al expediente y como prueba, que, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INTEGRADA POR DECENAS DE HOSPITALES, NO EXISTE EL CARGO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA, NI CARGO SIMILAR Y HOMOLOGABLE, tal apreciación no solo es ilógica, sino también falta a la verdad.*

*La estrategia procesal de la entidad parece limitarse a negar la existencia del cargo de la actora, apelando a un tecnicismo efímero, señalan que no existe cargo en la entidad con idéntica denominación, lo cual es verdad. En el manual específico de funciones el cargo desempeñado por la accionante no se denomina “AUXILIAR DE ENFERMERÍA”, así se le llama en los contratos de prestación de servicios, pero en la planta de personal de la entidad se identifica como: “AUXILIAR ÁREA SALUD CÓDIGO 412 GRADO 06”, las actividades de ésta denominación, son idénticas a las desempeñadas por mi mandante vinculada por el extremo pasivo como auxiliar de enfermería a través de contratos de prestación de servicios, es por ello, que tanto el suscrito apoderado, como el despacho, solicitaron prueba tendiente a certificar existencia de cargo SIMILAR U HOMOLOGABLE EN DENOMINACIÓN O FUNCIONES respecto del desempeñado por la actora.*

*Desatendiendo la instrucción judicial, la demandada simplemente certificó la inexistencia del cargo desempeñado por la demandante, señalando negligentemente que no existen auxiliares de enfermería en planta de la entidad, cuando plenamente conoce que en efecto hay personal desempeñando las mismas funciones de la demandante, bajo un cargo cuya denominación es “AUXILIAR ÁREA SALUD CÓDIGO 412 GRADO 06”.*

*(...)*

*Con lo anterior se evidencia claramente la existencia del cargo y funciones desempeñadas por la demandante **rogando en esta instancia se valoren las pruebas obrantes en el plenario de***

**conformidad con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta los documentos que se anexan al presente memorial.**<sup>1</sup> (Resaltado del Despacho)

De ahí que, pese a lo que ha manifestado la entidad demandada en relación con la existencia de un cargo de la planta de personal, con las mismas o similares funciones que las desarrolladas por la demandante, por la parte actora se allega extracto de manual de funciones, en el cual consta el cargo de Auxiliar de Enfermería, solicitando se tenga en cuenta como prueba obrante en el plenario, sin que se realice más manifestaciones sobre las demás documentales aportadas por la Subred y que le fueron puestas en su conocimiento.

Así las cosas, se **INCORPORA** formalmente al expediente, la documental obrante en el archivo denominado **“25.RespuestaTalentoHumano.pdf”** del expediente digitalizado, y dado que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para emitir una decisión de fondo, **SE DA POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO.**

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar innecesaria la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se **ORDENA** a las partes presentar sus alegatos de conclusión de forma escrita, dentro del término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, memoriales que deberán ser radicados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, se concederá dicho término a la señora Agente del Ministerio Público, por si a bien lo tiene, se sirva rendir concepto, de conformidad con la citada norma, vencidos los cuales se dictará el correspondiente fallo, como lo dispone el mencionado artículo, **para lo cual ya se le remitió el expediente digitalizado.**

Ahora bien, cada parte, **deberá remitir copia del memorial de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo al Ministerio Público,** al siguiente correo [cpenaloza@procuraduria.gov.co](mailto:cpenaloza@procuraduria.gov.co), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley 1437, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente, ingresar al siguiente vínculo, [2019-036](#)

Surtido lo anterior, se ordena ingresar inmediatamente el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

ECB

---

<sup>1</sup> Ver archivo digital “28.PronunciamientoPruebasParteDte.pdf”

<p><b>JUZGADO</b> <b>7</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 14 _____ DE FECHA: <b>25 DE FEBRERO DE 2022</b> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETA</p>  <p>SECRETARÍA</p>
--	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb83bbced9eb429980e49bb1b92aee6a588f378796be263d856700f3a54e4858**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 175**

Febrero, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-00347-00  
**DEMANDANTE:** JOSE HELI CARVAJAL MELGAREJO  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Mediante los Auto del 07 de octubre de 2021, se puso en conocimiento a las partes por el término de 3 días la documental allegada al expediente y dispuesta por la secretaria del Despacho en la carpeta digital “**17. ALLEGA PRUEBAS PONAL pdf**”, “**18. RESPUESTA PONAL pdf**” y que fueron decretadas en audiencia inicial, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, con el fin de que se pronunciara sobre las mismas.

Transcurrido el término otorgado, las partes no se pronunciaron sobre las pruebas puestas en su conocimiento, por lo que este Despacho:

**RESUELVE**

**Primero.- TIENER e INCORPORAN** como pruebas decretadas de oficio y allegadas por la entidad demandada, obrantes en los archivos “**17. ALLEGA PRUEBAS PONAL pdf**”, “**18. RESPUESTA PONAL pdf**”, del expediente digital, a las cuales se les dará el valor probatorio que por Ley les corresponde.

**Segundo.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se corre traslado común a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, a fin de que presenten sus alegatos por escrito, y el Ministerio Público rinda su concepto, si a bien lo tiene, dentro del mismo término.

Los memoriales deberán ser radicados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, se deberá remitir copia del escrito de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la señora Agente del Ministerio Público, al siguiente correo [cpenaloz@procuraduria.gov.co](mailto:cpenaloz@procuraduria.gov.co), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Para consulta el expediente, ingresar al siguiente link,

[https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/EsofL2jZmuVlmeFeiYtj1\\_MBgHVPHG8AdXC3umDIFQHEcQ?e=1YYrwa](https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/EsofL2jZmuVlmeFeiYtj1_MBgHVPHG8AdXC3umDIFQHEcQ?e=1YYrwa)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 014____ DE FECHA: <b>25 DE FEBRERO DE 2022</b> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  LURETH ARRIEYO CASTELLANOS BELTRAN SECRETARIA
---	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63cc496e78c9dfe3fa22d4608230c036f363129419932ef19ea023066fc19ddd**

Documento generado en 24/02/2022 09:10:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 72

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. NyR No. 1100133350072021-00347-00

DEMANDANTE: **OMAIRA JIMÉNEZ DÍAZ**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
– DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL**

Subsanada la demanda dentro del término dispuesto para ello y por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, junto con su **SUBSANACIÓN** instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **OMAIRA JIMÉNEZ DÍAZ**, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Señor Director de la **POLICÍA NACIONAL**, o a su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Señor Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, o a su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

**QUINTO:** Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido

en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .**

**SÉPTIMO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

**OCTAVO:** Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que **de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms**, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

**<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>**

**NOVENO:** Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

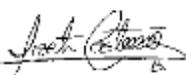
**DÉCIMO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.966 y portador de la T.P. No. 155.026 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

DCRE

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 14 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR   LA SECRETARIA
---	--

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23139ce4e52c1641db1512eaae2f32a281a2f609405a149fa4a2662775a868a5**

Documento generado en 24/02/2022 09:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 73**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. NyR No. 1100133350072021-00269-00  
DEMANDANTE: **JONNATHAN JESÚS BUITRAGO MARTÍNEZ**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**

Subsanada la demanda, dentro del término dispuesto para ello y por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, junto con su **SUBSANACIÓN**, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor **JONNATHAN JESÚS BUITRAGO MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, al Señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o sus delegados, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

**CUARTO:** Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .

**SEXTO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

**SÉPTIMO:** Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que **de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms**, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:  
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

**OCTAVO:** Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

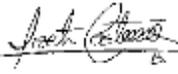
**NOVENO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JOHN LEONARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.063.657 y portador de la T.P. No. 354.199 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

DCRE

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 14 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

**Firmado Por:**

**Guerti Martínez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb2bf28c582441984bebd2fb1215b040a367e7c9c1b9b50247242a46a13399e4**

Documento generado en 24/02/2022 09:39:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**